



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 4 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00262, informando que dentro del proceso obra un título judicial pendientes por entregar. Así mismo, se informa que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, es menester resaltar que, mediante auto del 7 de diciembre de 2018, se aprobó la liquidación de crédito por **\$562.350** (fl.162) y mediante auto del 26 de febrero de 2020, el Despacho requirió a Colpensiones para que acreditara dicho pago (fl. 196).

Frente a ello, se observa que Colpensiones a través de correo electrónico aportó un certificado de pago por dicho valor, por lo que el Despacho consultó la plataforma de títulos judiciales y encontró que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente por entregar el título 400100007675090 por valor de \$562.350, el cual fue constituido el 29 de abril de 2020, el cual cubre el valor faltante dentro del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación, se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y en consecuencia a ello, se ordenará entregar el título no. 400100007675090 por valor de \$562.350 al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con c.c.10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J. ya que dicho valor es sobre las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Finalmente, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

Así mismo, se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Uriel Antonio Sánchez León contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Entregar el título No. 400100007675090 por valor de \$562.350 al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con c.c.10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J. ya que dicho valor es sobre las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

QUINTO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta provincia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

SEXTO: Advertir a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en el estado N. 113 del 18 diciembre de 2020 que se fija virtualmente.